

**María Teresa Marú Mejía**  
**DIPUTADA FEDERAL**

## C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA

### DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS

La que suscribe, **Dip. Fed. María Teresa Marú Mejía**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo** en la **LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, por medio del presente someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con **Proyecto de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

La reforma política de la *Ciudad de México* fue aprobada por el Senado de la República en sesión ordinaria el 15 de diciembre de 2015. La reforma en lo substancial reconoció con el carácter de entidad federativa a aquel antes conocido como *Distrito Federal*, que había venido siendo el territorio asiento de los poderes federales y por lo mismo mantuvo una serie de restricciones legales en desigualdad normativa y política con el resto de estados de la república.

El 20 de enero de 2016, la *Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión*, declaró reformadas y derogadas diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de reforma política de la Ciudad de México.

El 29 de enero de 2017 fue promulgada la reforma constitucional de la *Ciudad de México* y se ordenó su publicación en el *Diario Oficial de la Federación* en esa misma fecha.

Esta reforma modificó la denominación de la entidad federativa que pasó de ser *Distrito Federal* a denominarse *Ciudad de México*, con plena autonomía, mayor soberanía y asiento de los poderes federales en su carácter de capital de la República.

Tras la reforma diversos marcos normativos mantienen términos que no son acordes con las modificaciones realizadas, por lo cual resulta oportuno homologar y actualizar el marco jurídico nacional y los marcos normativos correspondientes.

Resulta necesario que las leyes aprobadas previamente a la citada reforma constitucional, se modifiquen para actualizar de manera correcta la denominación de la *Ciudad de México*, lo anterior es de importancia, puesto que se trata de hacer acorde el término textual del ordenamiento jurídico con la realidad social. *El Distrito Federal* es una denominación que dejó de existir, por lo que es debido, se socialice de manera correcta el nombre actual para evitar confusión entre los ciudadanos al momento de leer e interpretar la Ley.

La *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, es uno de los ordenamientos más importantes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

El mantener dicha Ley sin actualizar el nombre a *Ciudad de México*, le da en términos textuales un anacronismo que, si bien no vulnera la vigencia de la ley, si la hace menos comprensible para la población, generando dudas innecesarias.

A continuación, cito los 11 artículos que contienen la denominación *Distrito Federal* y que se requiere que cambien su denominación por *Ciudad de México*:

**LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 13-04-2018

Texto vigente.	Propuesta de modificación.
<p><b>TITULO PRIMERO</b> <b>CAPÍTULO I</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p>	<p><b>TITULO PRIMERO</b> <b>CAPÍTULO I</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 1.</b> La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el <b>Distrito Federal</b> y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la</p>	<p><b>ARTÍCULO 1.</b> La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la <b>Ciudad de México</b> y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la</p>

<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>[...]</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>[...]</p>
<p><b>ARTÍCULO 2.</b> La Federación, las entidades federativas, el <b>Distrito Federal</b> y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.</p>	<p><b>ARTÍCULO 2.</b> La Federación, las entidades federativas, la <b>Ciudad de México</b> y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.</p>
<p><b>TITULO II</b> <b>MODALIDADES DE LA VIOLENCIA</b> <b>CAPÍTULO I</b> <b>DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR</b></p>	<p><b>TITULO II</b> <b>MODALIDADES DE LA VIOLENCIA</b> <b>CAPÍTULO I</b> <b>DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 8.</b> Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, el <b>Distrito Federal</b> y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus</p>	<p><b>ARTÍCULO 8.</b> Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, la <b>Ciudad de México</b> y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio</p>

derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración: [...]	pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración: [...]
<b>CAPÍTULO II DE LA VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE</b>	<b>CAPÍTULO II DE LA VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE</b>
<b>ARTÍCULO 14.</b> Las entidades federativas y el <b>Distrito Federal</b> , en función de sus atribuciones, tomarán en consideración: [...]	<b>ARTÍCULO 14.</b> Las entidades federativas y la <b>Ciudad de México</b> en función de sus atribuciones, tomarán en consideración: [...]
<b>CAPÍTULO VI DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN</b>	<b>CAPÍTULO VI DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN</b>
<b>ARTÍCULO 31.-</b> Corresponderá a las autoridades federales, estatales y del <b>Distrito Federal</b> , en el ámbito de sus competencias, otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente ley, quienes tomarán en consideración: [...]	<b>ARTÍCULO 31.-</b> Corresponderá a las autoridades federales, estatales y de la <b>Ciudad de México</b> en el ámbito de sus competencias, otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente ley, quienes tomarán en consideración: [...]
<b>TÍTULO III CAPÍTULO I DEL SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</b>	<b>TÍTULO III CAPÍTULO I DEL SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</b>
<b>ARTÍCULO 35.</b> La Federación, las	<b>ARTÍCULO 35.</b> La Federación, las

<p>entidades federativas, el <b>Distrito Federal</b> y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.</p> <p>[...]</p>	<p>entidades federativas, la <b>Ciudad de México</b> y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.</p> <p>[...]</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b> <b>DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b> <b>DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 40.</b> La Federación, las entidades federativas, el <b>Distrito Federal</b> y los municipios, coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta ley de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás instrumentos legales aplicables.</p>	<p><b>ARTÍCULO 40.</b> La Federación, las entidades federativas, la <b>Ciudad de México</b> y los municipios, coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta ley de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás instrumentos legales aplicables.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Sección Primera. De la Federación</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Sección Primera. De la Federación</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 41.</b> Son facultades y obligaciones de la Federación:</p> <p>[...]</p>	<p><b>ARTÍCULO 41.</b> Son facultades y obligaciones de la Federación:</p> <p>[...]</p>

<p><b>IX.</b> Garantizar una adecuada coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el <b>Distrito Federal</b> y los municipios, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;</p> <p>[...]</p>	<p><b>IX.</b> Garantizar una adecuada coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la <b>Ciudad de México</b> y los municipios, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;</p> <p>[...]</p>
<p><b>Sección Segunda. De la Secretaría de Gobernación</b></p>	<p><b>Sección Segunda. De la Secretaría de Gobernación</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 42.</b> Corresponde a la Secretaría de Gobernación:</p> <p>[...]</p> <p><b>IV.</b> Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales, del <b>Distrito Federal</b> y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>[...]</p>	<p><b>ARTÍCULO 42.</b> Corresponde a la Secretaría de Gobernación:</p> <p>[...]</p> <p><b>IV.</b> Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales, de la <b>Ciudad de México</b> y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>[...]</p>
<p><b>Sección Décima. Del Instituto Nacional de las Mujeres</b></p>	<p><b>Sección Décima. Del Instituto Nacional de las Mujeres</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 48.</b> Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:</p>	<p><b>ARTÍCULO 48.</b> Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:</p>

<p>[...]</p> <p>II. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Federal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas, el <b>Distrito Federal</b> o municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;</p>	<p>[...]</p> <p>II. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Federal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas, la <b>Ciudad de México</b> o municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;</p>
<p><b>Sección Décima Primera. De las Entidades Federativas</b></p>	<p><b>Sección Décima Primera. De las Entidades Federativas</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 49.</b> Corresponde a las entidades federativas y al <b>Distrito Federal</b>, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:</p> <p>[...]</p>	<p><b>ARTÍCULO 49.</b> Corresponde a las entidades federativas y la <b>Ciudad de México</b>, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:</p> <p>[...]</p>

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración la siguiente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**Único.** Se reforman los Artículos. 1, 2, 8, 14, 31, 35, 41, 42, 48 y 49 de la *LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA* para quedar como sigue:

## **TITULO PRIMERO**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]

**ARTÍCULO 2.** La Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

## TITULO II

### MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

#### CAPÍTULO I

##### DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR

**ARTÍCULO 8.** Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

[...]

#### CAPÍTULO II

##### DE LA VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE

**ARTÍCULO 14.** Las entidades federativas y la Ciudad de México, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:

[...]

#### CAPÍTULO VI

##### DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

**ARTÍCULO 31.-** Corresponderá a las autoridades federales, estatales y de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente ley, quienes tomarán en consideración:

[...]

**TITULO III**

**CAPÍTULO I**

**DEL SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA  
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

**ARTÍCULO 35.** La Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

[...]

**CAPÍTULO III**

**DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN,  
SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

**ARTÍCULO 40.** La Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta ley de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás instrumentos legales aplicables.

**Sección Primera. De la Federación**

**ARTÍCULO 41.** Son facultades y obligaciones de la Federación:

[...]

**IX.** Garantizar una adecuada coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;

[...]

### **Sección Segunda. De la Secretaría de Gobernación**

**ARTÍCULO 42.** Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

[...]

**IV.** Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales, de la Ciudad de México y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

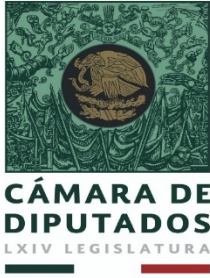
[...]

### **Sección Décima. Del Instituto Nacional de las Mujeres**

**ARTÍCULO 48.** Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:

[...]

II. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Federal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas, la Ciudad de México o municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;



**María Teresa Marú Mejía**  
**DIPUTADA FEDERAL**

### **Sección Décima Primera. De las Entidades Federativas**

**ARTÍCULO 49.** Corresponde a las entidades federativas y la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

[...]

#### **Artículo Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 9 de abril de 2020